

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El señor Milton Pablo Botina comparece al proceso y a través de apoderado manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda solicitando proferir sentencia anticipada.

Palmira, noviembre 10 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira (V), noviembre diecisiete (17) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el señor Milton Pablo Botina comparece al proceso a través de apoderado judicial manifestando, además, que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita que, en consecuencia, se profiera sentencia anticipada.

Dentro del ejercicio del derecho de contradicción, uno de los mecanismos que ha dotado el legislador para contra quien se antepone las pretensiones, es el allanamiento a la demanda, figura que implica la voluntaria renuncia a ejercer total o parcialmente el derecho a la defensa tiene, bien sea por encontrarse de acuerdo con ellas, bien sea simplemente por el hecho de no querer ejercer tal derecho, es *“un reconocimiento expreso que unilateralmente hace el demandado, total o parcialmente, de la legitimidad de las pretensiones del actor, aceptando los presupuestos de hecho de ellas”*¹, figura que, siempre que no haya sido proferida sentencia, puede ser presentada en cualquier estado del proceso, siendo menester que **i)** el demandado tenga capacidad dispositiva, **ii)** el derecho sea susceptible de disposición de las partes, **iii)**, el demandado no sea la nación o un ente territorial, **iv)** se pruebe por confesión los hechos admitidos, **v) se haya otorgado facultad para confesar, cuando se haga a través de apoderado, vi)** la sentencia no haya de producir efectos de cosa juzgada frente a terceros y **vii)** en tratándose de litisconsorcio necesario, el escrito provenga de todos los demandados.

Se requiere necesariamente, entonces, para que tenga pleno efecto la figura del allanamiento que, en tratándose del ejercicio de la figura procesal a través de apoderado judicial, le haya sido conferida a éste expresamente facultad para confesar, al tenor de lo previsto por el artículo 197 de la obra procesal en cita pues, *“lo que quiere decir el artículo comentado es que el apoderado solamente se puede allanar si está expresamente facultado para hacerlo, porque el poder que se le presume para confesar a nombre de su poderdante en las excepciones y en la contestación de la demanda misma, no puede entenderse hasta permitir el allanamiento como acto procesal que automáticamente y dentro del ejercicio normal de sus funciones pueda realizar el apoderado”*².

¹ López Blanco, Hernán Fabio, *“Procedimiento Civil”* tomo I, Dupré Editores, 9ª Edición, 2005, pag.545

² Ib, pag. 549.

En el presente asunto, es claro que el demandado, al conferir poder a su representante judicial le confirió también la facultad para allanarse a la demanda, por lo cual resulta procedente la manifestación realizada y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

ACEPTAR el allanamiento que de las pretensiones de la demanda hace en escrito que antecede y por conducto de apoderado judicial hace el señor Milton Pablo Botina.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que el litigante a quien ha conferido poder para el efecto anterior ya viene actuando en el proceso como apoderado de la demandante, lo que troca la actuación como de común acuerdo, se accede al pedimento de proferir sentencia anticipada.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA abogada en ejercicio, cedulao bajo el No. 94311285 e inscrito ante el C. S de la J. con la TP 100850 para que represente al demandado en estas diligencias conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO